

El presente convenio no incluirá los bienes muebles que guarnecen las dependencias cuyo uso se conviene. En todo caso, la Corporación dispondrá en favor de la usuaria de 200 sillas instaladas y sistema general de sonido e iluminación, además del uso de los baños públicos de la Corporación.

TERCERA: Queda prohibido a la Usuaría destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula segunda, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente convenio.

Si la Usuaría desiste llevar a efecto el presente convenio dentro del plazo de 24 horas anteriores a la realización del evento, sin causa imputable a fuerza mayor, será penado con la devolución del 50% de la totalidad de la suma de dinero indicada como garantía en la cláusula SEXTA del presente convenio.

CUARTA: La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que la usuaria declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula séptima.

La Usuaría responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione a la CAVA Fray Pedro Subercaseaux y los baños, así como de todos los bienes que las guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente la Usuaría o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble ya individualizado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

QUINTA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, sus baños o en sus instalaciones y/o en cualquier implemento o espacio de la Casa de la Cultura, será obligación exclusiva de la Usuaría indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

SEXTA: Para efectos de garantizar lo señalado en el párrafo anterior, [REDACTED] deberá entregar en dinero efectivo una garantía a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, por la suma de **\$80.000.- (ochenta mil pesos)**, en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel, de forma anticipada al evento. Tal garantía será devuelta previa recepción conforme del inmueble de parte de la Directora de Cultura de la Corporación, o la persona que ella designe para estos efectos.

En caso de que los daños y/o deterioros ocasionados en las dependencias de la Casa de la Cultura excedieren el monto acordado en garantía, será obligación de la Usuaría indemnizar en su totalidad los respectivos daños.

SÉPTIMA: Para los efectos indicados precedentemente, la Dirección de Cultura designará a una persona que, en conjunto con la Usuaría, levantarán un **Acta de Recepción Conforme**



de la Usuaría, la cual indicará el estado general del interior de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en su interior, con indicación del estado de los jardines y artefactos exteriores a la CAVA. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

Desde ya se autoriza a la Corporación para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la usuaria que se hayan ocasionado a la propiedad u otros bienes o artefactos pertenecientes a la Corporación, y que sean verificados al momento de la entrega del inmueble, salvo que estos perjuicios provengan de casos fortuitos, como terremoto u otras catástrofes naturales imposibles de prever por la Usuaría.

OCTAVA: Al momento de restituirse la propiedad, el encargado designado por la Dirección de Cultura deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso anterior, levantando en conjunto con la Usuaría un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general del interior de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, de los artefactos y equipos que se encuentran en su interior, así como del estado de los jardines y artefactos exteriores a la CAVA.



En caso de constatarse algún daño o perjuicio en este documento, la Corporación Municipal de San Miguel procederá a ejecutar la garantía entregada para tal efecto, reteniendo una parte o el total del monto entregado en garantía.

NOVENA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de uso.

DÉCIMA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será la **Directora de Cultura de la Corporación o la persona que ésta designe**.

DÉCIMO PRIMERA: El uso de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan a la Usuaría o terceros al interior de sus dependencias.

DÉCIMO SEGUNDA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor que puedan afectar a las personas que ocupen el inmueble o que concurran a éste en razón del presente Convenio de Uso, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otro menoscabo en sus bienes. La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMO TERCERA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en la Usuaría, pudiendo reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie que su tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula segunda. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tiene la Corporación, a través de sus encargados de seguridad.

DÉCIMO CUARTA: Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTA: La personería de don [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

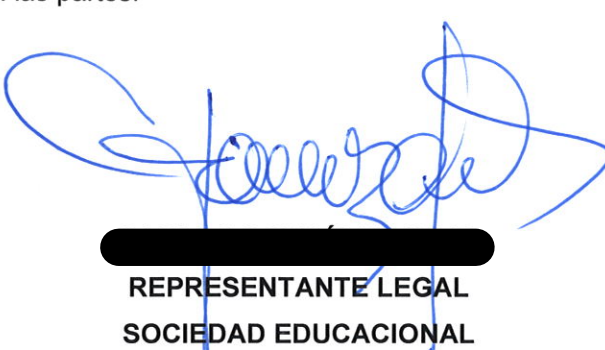
La personería de don [REDACTED] para representar a la [REDACTED] consta en la Escritura Pública de fecha 11 de marzo de 2015, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Francisco Javiera Leiva Carvajal.

DÉCIMO SEXTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación

Prevía lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN
MIGUEL



REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD EDUCACIONAL
[REDACTED]
USUARIA